



Programa de subsidios federales para realizar acciones de búsqueda y localización 2022

Contrato de adquisición de remolques y unidad móvil forense, que celebran por una parte el Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, representado en este acto por Jezrael Isaac Larracilla Pérez, en su carácter de Secretario de Administración y Finanzas, a quien en lo sucesivo se le denominará "El Estado" y por la otra parte la persona moral DC Industrial y de Servicios, S.A. de C.V., representada en este acto por el ciudadano Edgar Vicente Medina Ávila, a quien en lo sucesivo se denominará "El Proveedor", al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

Declaraciones

1.- Declara "El Estado" a través de su representante:

1.1.- Que de acuerdo con los artículos 40, 41, 42 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 4, 23, 24, 26, 59, 71 fracciones XV inciso a) y XXXI y 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 1, 2, 15 y 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; Campeche es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación, cuya Administración Pública Centralizada se encuentra conformada por las dependencias que lo integran, estando facultados sus titulares para que en representación del Estado de Campeche suscriban convenios, contratos y demás actos jurídicos con la Federación, con los otros Estados de la República, con los Ayuntamientos de los Municipios de la Entidad y con personas físicas y morales.

1.2.- Que Jezrael Isaac Larracilla Pérez, comparece en su carácter de Secretario de Administración y Finanzas, personalidad que acredita con el nombramiento expedido a su favor por la Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, el día 01 de enero de 2022, y está facultado para celebrar el presente instrumento según lo previsto por los artículos 4, 22 fracción II, y 28 fracciones XLVIII, XLIX y LII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; y numerales 1, 3, 4 apartado A fracción I, 13 y 14 fracciones I, II, XVIII, XLIX y LVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche.

1.3.- Que mediante oficio número SG/CLBP/0576/2022, recibido el 09 de septiembre de 2022, firmado por el Lic. Jacobo Notario Hau, Titular de la Comisión Local de Búsqueda de Personas del Estado de Campeche, solicitó la adquisición de diversos bienes y prestación de servicios, para destinarse al Órgano Administrativo Desconcentrado a su cargo.

1.4.- Que apegándose a lo establecido por los artículos 1, 3, 18, 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 28 fracción I y demás aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en concordancia con lo establecido en los artículos 1, 3 fracción X y demás relativos aplicables del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022, la adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-904015996-E3-2022.

1.5.- Que la erogación de la presente contratación se encuentra prevista y será cubierta con cargo al Convenio de Coordinación y Adhesión para el Otorgamiento de Subsidios a las Entidades Federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para Realizar Acciones de Búsqueda de Personas, Ejercicio Fiscal 2022.

1.6.- Que tiene establecido su domicilio en la calle 8 número 149, entre calle 61 y 63, colonia Centro, código postal 24000, San Francisco de Campeche, Campeche, mismo

OPERADO CON RECURSOS
-2022-

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"



Programa de subsidios federales para realizar acciones de búsqueda y localización 2022

que señala para los fines y efectos legales de este contrato.

1.7.- Que su Registro Federal de Contribuyentes es: GEC950401659.

2.- Declara "El Proveedor" a través de su representante:

2.1.- Ser una sociedad mercantil, constituida bajo escritura pública número 8561, de fecha 15 de junio de 2011; pasada ante la fe del Dr. Jesús Antonio Piña Gutiérrez, titular de la notaría pública número 31 del Estado de Tabasco y del Patrimonio Inmueble Federal, misma que quedó inscrita bajo el folio mercantil electrónico número 14621 * 1, de fecha 20 de julio de 2011, en el Instituto Registral del Estado de Tabasco, con capacidad de comercializar los bienes que en este caso requiere "El Estado".

2.2.- Que su representante legal es el ciudadano Edgar Vicente Medina Ávila, quien acredita su personalidad con la escritura pública número 7,846 de fecha 20 de abril de 2012, pasada ante la fe de licenciado Pedro Humberto Haddad Chávez, titular de la notaría pública número 33, de la Villa Ocuilzapotlán, municipio de Centro, Tabasco, misma que quedó inscrita bajo el folio mercantil electrónico número 14621 * 1, de fecha 14 de mayo de 2012, en el Instituto Registral del Estado de Tabasco, y se identifica con su credencial para votar con fotografía y con clave de elector [REDACTED] expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral.

2.3.- Que tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a proveer los bienes objeto de este contrato.

2.4.- Que conoce el contenido y los requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.

2.5.- Que tiene establecido su domicilio en Carretera principal sin número, colonia Anacleto Canabal 3era Sección, código postal 86287, Centro, Tabasco; mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

2.6.- Que su Registro Federal de Contribuyentes es: DIS110615N71.

3.- De ambas partes:

3.1.- Que en razón de lo declarado anteriormente y con fundamento en lo previsto por los artículos antes invocados, así como por los numerales 11, 25, 26 fracción I, 45, 46, 48, 49, 51, 53, 54, 55, 59, 60, 61, 63, 64 y demás relativos aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como por lo dispuesto en los artículos 2248, 2255, 2257, 2269, 2283, 2288, 2293 y demás concordantes del Código Civil Federal y 1698, 1699, 1700, 1701, 1703, 1705, 1708, 1709, 1712, 1730, 1731, 1740, 1744, 1755, 1756, 1757, 1758, 1759, 1760, 2135, 2136, 2147, 2148, 2150, 2154, 2168, 2182, 2183, 2184, 2190 y 2192 del Código Civil del Estado de Campeche, han decidido formalizar la contratación al tenor de las siguientes:

Cláusulas

Primera. - Objeto: "El Estado" encomienda a "El Proveedor" a entregar los bienes, acatando para ello lo establecido en el presente contrato y anexo único, mismos que se describe a continuación:

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"

OPERADO CON RECURSOS
-2022-

VERSION PÚBLICA.- Aprobada por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas en sesión de fecha 19 de abril del año dos mil veintidós, y que consiste en la eliminación de una palabra que corresponde a la clave de elector, por tratarse de datos personales clasificados como confidenciales, con fundamento en el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, y las disposiciones trigésima octava, sexagésima y sexagésima primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.



Programa de subsidios federales para realizar acciones de búsqueda y localización 2022

Part.	Cant.	Unidad de medida	Descripción	Precio unitario	Importe
1	2	Pieza	Remolque cama baja 7' x 16' 3,000 kg. Marca DCIS. Garantía de 2 años contra defectos de fabricación.	\$72,314.00	\$144,628.00
2	1	Vehículo	Unidad móvil forense, VW Delivery 6.160, modelo 2023, con equipo aliado marca DCIS. Garantía de la unidad de 2 años sin límite de kilometraje. Garantía de equipo aliado de 1 año con centro de servicio en el Estado de Campeche.	\$1,704,224.14	\$1,704,224.14
Subtotal					\$1,848,852.14
I. V. A.					\$295,816.34
Total					\$2,144,668.48

Mismos que "El Proveedor" se obliga a entregar en su totalidad, acatando para ello lo establecido en el presente contrato, anexo único, así como por los diversos ordenamientos y normas legales aplicables.

Segunda.- Monto del contrato: El monto total del contrato es de \$2,144,668.48 (Son: Dos millones ciento cuarenta y cuatro mil seiscientos sesenta y ocho pesos 48/100 M.N.) I.V.A. incluido, precio fijo con el cual se considera satisfecho "El Proveedor".

Tercera.- Plazo y condiciones de entrega: El plazo máximo de entrega de los bienes será de 30 (treinta) días naturales contados a partir de la firma del contrato correspondiente.

Cuarta.- Prorroga para el cumplimiento de obligaciones: No se otorgarán prórrogas que rebasen el presente ejercicio fiscal. Lo anterior, con fundamento a lo establecido en los artículos 24 y 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el segundo párrafo del artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Sin embargo, cualquier modificación deberá formalizarse por escrito y suscribirse el respectivo convenio por ambas partes. En ese orden de ideas, los bienes deberán entregarse y pagarse dentro de este ejercicio fiscal 2022.

Quinta.- Forma de pago: Las partes convienen que los bienes objeto del presente contrato serán pagados contra entrega recepción de la totalidad de cada una de las partidas, a satisfacción de "El Estado" y mediante la formulación de las facturas correspondientes, mismas que serán presentadas por "El Proveedor" para su revisión, autorización y pago en las oficinas que le indique "El Estado".

Sexta.- Requisitos de la factura: Además de los datos fiscales, la(s) factura(s) deberá(n) expedirse en términos de lo establecido por los artículos 29 y 29-A del

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"

OPERADO CON RECURSOS
-2022-



Programa de subsidios federales para realizar acciones de búsqueda y localización 2022

Código Fiscal de la Federación y Anexo 20 "Guía de llenado de los comprobantes fiscales digitales por Internet", misma, que deberá ser emitida por el monto total establecido en la cláusula primera del presente instrumento contractual, los cuales para el vehículo deberán incluir color, números de motor y serie, marca y modelo, entre otros, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Vialidad, Tránsito y Control Vehicular del Estado de Campeche, en concordancia con el precepto 104 de su Reglamento, mismas que serán presentadas por "El Proveedor" para su revisión, autorización y pago en las oficinas que le indique "El Estado".

Séptima.- Garantía: Para garantizar el cumplimiento y vicios ocultos del contrato "El Proveedor" otorgará garantía relativa por concepto del cumplimiento y vicios ocultos, por el 10% del monto total del presente instrumento contractual (sin incluir I.V.A.), a través de póliza. Esta misma deberá presentarse a más tardar dentro de los 10 días naturales siguientes a la firma del contrato, y será devuelta una vez que el contrato haya sido cumplido en todos los términos pactados, previa determinación por escrito del Área Requirente.

La garantía permanecerá vigente hasta la entrega total de los bienes. En caso de que, por las características de los bienes entregados, no puedan funcionar o ser utilizados por la dependencia por estar incompletos o defectuosos, la garantía se hará efectiva por el monto total de la obligación garantizada.

En caso de modificaciones contractuales en términos del primer párrafo del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la garantía de cumplimiento de contrato deberá ajustarse en igual proporción a la modificación realizada.

Así mismo, "El Proveedor", deberá entregar la garantía de cumplimiento del contrato, dentro de los 10 días naturales siguientes a la firma del contrato.

Octava.- Lugar de recepción de los bienes: La recepción de los bienes motivo del presente contrato será total, conforme al plazo establecido en la cláusula tercera de este instrumento, y se realizará en el domicilio que ocupa la Comisión Local de Búsqueda de Personas del Estado de Campeche, ubicado en avenida López Portillo, lote 15, manzana 4, colonia San Rafael, código postal 24095, San Francisco de Campeche, Campeche, o en los domicilios que para tales efectos determine "El Estado"; reservándose el derecho de reclamar en caso de no estar satisfecho con la calidad de los bienes objeto del presente contrato conforme a lo señalado en los lineamientos, requisitos y plazos que para tal efecto establece en el mismo. En los casos en que "El Estado" no esté satisfecho con los bienes entregados, se lo dará a conocer a "El Proveedor" a través de oficio, a efecto de que "El Proveedor" subsane dichas observaciones en un término no mayor de diez días naturales.

Una vez entregados la totalidad de los bienes materia de este contrato, "El Proveedor" procederá a notificarlo por escrito a "El Estado" para que éste, por mediación del área requirente en este caso la **Comisión Local de Búsqueda de Personas del Estado de Campeche** verifique los bienes conforme a las especificaciones y características contratadas. Al finalizar la verificación de los bienes, "El Estado" procederá al levantamiento del acta correspondiente, quedando los bienes bajo responsabilidad del área requirente. Una vez formalizada el acta de entrega-recepción de los bienes, "El Proveedor" podrá hacer exigible su respectivo pago, quedando obligado a responder de los defectos que resulten y de los vicios ocultos o cualquiera otra responsabilidad en la que hubiera incurrido en los términos del presente contrato y de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector

OPERADO CON RECURSOS
-2022-

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"



Programa de subsidios federales para realizar acciones de búsqueda y localización 2022

Público, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Novena.- Vigilancia, seguimiento, recepción de los bienes por parte de "El Estado": "El Estado" designa como responsable para la vigilancia, seguimiento y recepción de los bienes contratados, al servidor público Lic. Jacobo Notario Hau, Titular de la Comisión Local de Búsqueda de Personas del Estado de Campeche; o por personal que éste mismo designe, quien deberá en todo momento exigir a "El Proveedor" la entrega total de los bienes contratados.

"El Proveedor", entregará junto con los bienes al servidor público indicado en el párrafo que antecede, las garantías que corresponden a los bienes objeto del presente instrumento contractual, así como la metodología a aplicar para hacerlas efectivas.

Décima.- Causales de rescisión: Las partes convienen que el presente contrato, podrá ser rescindido en todas y cada una de sus partes por "El Estado" y "El Proveedor", respectivamente, cuando se presenten las circunstancias que a continuación se señalan, sin necesidad de declaración judicial:

Por "El Estado":

- Incumplimiento por parte de "El Proveedor" a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato.
- Si "El Proveedor" cede los derechos del presente contrato sin autorización por escrito por parte de "El Estado".
- Si "El Proveedor" ha proporcionado datos falsos o bien cuando siendo reales estos, hayan variado y no se hubiere dado aviso de ello a "El Estado".
- Si "El Proveedor" no otorga a "El Estado" los documentos requeridos en este contrato, tales como fianza, factura y documento de notificación de entrega de los bienes.
- Si "El Proveedor" en caso de que "El Estado" no esté satisfecho con los bienes, se niegue a subsanar las observaciones hechas.
- La contravención a las disposiciones, lineamientos, convocatoria, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.

Por "El Proveedor":

- Incumplimiento por parte de "El Estado" a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato.
- Si "El Estado" no otorga a "El Proveedor", las facilidades para la recepción, inspección y recepción de los bienes.

Décima primera.- Procedimiento para la reposición de bienes por fallas de calidad: "El Proveedor" se compromete a efectuar el reemplazo de los bienes que resulten con defectos o vicios ocultos o incumplimiento de las especificaciones originalmente convenidas. En estos casos la Convocante aplicará las penas convencionales por el atraso, cuando estos se entreguen fuera del plazo máximo establecido en la cláusula tercera del presente instrumento contractual.

Los bienes que le sean rechazados por mala calidad o vicios ocultos, "El Proveedor" dispondrá de 10 (diez) días naturales para su reposición, contados a partir de la fecha en que se le realice la notificación, teniéndose dichos bienes como no recibidos, hasta la referida sustitución, siempre y cuando sea a plena satisfacción de "El Estado"; transcurrido este plazo sin que se efectúe el retiro o reposición

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"

OPERADO CON RECURSOS
-2022-



Programa de subsidios federales para realizar acciones de búsqueda y localización 2022

del bien, "El Estado" iniciará el procedimiento de rescisión correspondiente. El presente proceso de reposición, se realizará sin ningún costo para "El Estado", corriendo todos los gastos y costos a cuenta de "El Proveedor", siempre y cuando tales defectos no provengan de causas imputables a "El Estado".

Décima segunda.- Responsabilidades de "El Proveedor": "El Proveedor" se obliga a que los bienes objeto del presente contrato, cumplan con las normas de calidad requeridas y que la contratación se efectúe a satisfacción de "El Estado" así como a responder por su cuenta y riesgo de los defectos de la misma.

Décima tercera.- "El Proveedor" se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales, sus derechos y obligaciones sobre los bienes que amparan este contrato sin previa aprobación expresa y por escrito de "El Estado", en los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.

Décima cuarta.- Integridad: El anexo único del presente contrato es parte integral de este instrumento contractual y se incorpora al mismo por referencia. Este contrato únicamente podrá ser modificado o adicionado mediante un instrumento por escrito firmado por cada una de las partes y entregado a la otra parte.

Décima quinta.- Suspensión temporal del contrato: "El Estado" podrá suspender temporalmente en todo o en parte la adquisición contratada en cualquier momento, por causas justificadas o razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva. El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

Décima sexta.- Penas convencionales: En función de los bienes no entregados oportunamente motivo de este contrato, "El Estado" procederá a un descuento en la facturación por una cantidad igual a 5 al millar diario por cada día de incumplimiento de "El Proveedor", hasta por 20 días naturales, concluido este plazo y si "El Proveedor" continúa con el incumplimiento, "El Estado" procederá a la rescisión del contrato y se hará efectiva la garantía de cumplimiento del mismo. El pago de los bienes quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que "El Proveedor" deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso, lo anterior con fundamento a lo establecido en el artículo 95 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Décima séptima.- Deducciones de pago: "El Estado" podrá realizar deducciones al pago de los bienes que "El Proveedor" entregue de manera parcial o deficiente, una vez que haya sido notificado al respecto de manera oficial y en el caso de que "El Proveedor" no hubiese subsanado dichas fallas en el plazo que para esos efectos hubiese establecido "El Estado", en estos casos y cuando se trate de fallas o deficiencias presentadas únicamente de manera parcial (por cantidades no entregadas) el límite de incumplimiento a partir del cual "El Estado" procederá a la cancelación del contrato correspondiente será del 30% de las cantidades contratadas, "El Estado" podrá rescindir este en los términos de lo establecido en el artículo 53 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 97 de su Reglamento.

Décima octava.- Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la adquisición objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás disposiciones legales que le sean aplicables.

OPERADO CON RECURSOS
-2022-

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"



Programa de subsidios federales para realizar acciones de búsqueda y localización 2022

Décima novena.- Propiedad Intelectual: Con fundamento a lo establecido por el artículo 45 fracción XX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en caso de violaciones y de infringir derechos sobre patentes, marcas, registros, derechos de autor y otros derivados de la propiedad intelectual, la responsabilidad jurídica estará a cargo de "El Proveedor", por lo que se libera a "El Estado" de cualquier responsabilidad civil, penal, fiscal o mercantil. Salvo que exista impedimento, la estipulación de que los derechos inherentes a la propiedad intelectual, que se deriven de los bienes objeto de esta licitación, invariablemente se constituirán a favor del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, según corresponda, en términos de las disposiciones legales aplicables.

Vigésima.- Ausencia de vicios del consentimiento: Ambas partes manifiestan que en la celebración del presente contrato no existe ningún error, dolo, violencia, mala fe, ni enriquecimiento ilícito que pudiese invalidarlo.

Vigésima primera.- Para la interpretación y cumplimiento del contenido del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente establecido en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales establecidos en la ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando a cualquier otro que por su domicilio presente o futuro pudiese corresponderles.

Leído que fue el presente contrato, ambas partes se manifiestan conformes con su contenido, procediendo a suscribirlo por triplicado, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, el día 11 de noviembre de 2022.

Por "El Estado"

Por "El Proveedor"

Jezrael Isaac Larracilla Pérez
Secretario de Administración
y Finanzas

C. Edgar Vicente Medina Ávila
Representante legal de DC Industrial
y de Servicios, S.A. de C.V.

Testigos

Concepción Chávez Ramos
Directora General de Recursos
Materiales

Lic. Víctor Manuel Saravía Pacheco
Director de Recursos
Materiales

Licda. Gloria Selina Portillo Sandoval
Subdirectora de Adquisiciones Federales

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"

OPERADO CON RECURSOS
-2022-



Programa de subsidios federales para realizar acciones de búsqueda y localización 2022

Anexo Único

Partida	Cant.	Descripción	Unidad de medida
1	2	<p>Remolque cama baja 7' x 16' 3,000 kg. Marca DCIS. Garantía de 2 años contra defectos de fabricación.</p> <p>Descripción. Cama baja 7' x 16' cap. 3,000 kg. Jalón p/bola: Jalón atwood de 2" (5,000 lb). Cadenas de seguridad: 5/16" grd. 70 c/gancho de seg. (2c/u). Gato: 4000 lb manivela arirba (abatible). Atravesaños: Ángulo de 2 ½" x 2 ½" x 3/16". Barandales: Tubo c-30 de 2". Cuello: Ángulo de 2 ½" x 2 ½" x 3/16". Jalón: Canal de 4". Postes: 12" de alto, ángulo de 2" x 2" x 3/16". Ganchos: varilla de ½". Ejes: 2 ejes de 3,500 lb. Suspensión: Muelles. Llanta: 235/75-15. Rin: 15 x 5. Piso: Madera tratada de 1-1/2". Luces: Reglamentarias según S.C.T. Enchufe: 4 puntas. Fondo: pretratamiento químico y/o mecánico p/adherencia máx. de pint., y una capa de fondo. Forrado: 2 capas de pintura acrílica color negro de calidad automotriz. Accesorios. Jalón bulldog de 2". Jalón de 2-5/16". Frenos eléctricos en uno o dos ejes. Porta llanta. Lados cerrados.</p>	Pieza
2	1	<p>Unidad móvil forense, VW Delivery 6.160, modelo 2023, con equipo aliada marca DCIS. Garantía de la unidad de 2 años sin límite de kilometraje. Garantía de equipo aliado de 1 año con centro de servicio en el Estado de Campeche.</p> <p>Características de la unidad VW Delivery 6.160, modelo 2023: Motor: Cummins ISF 2.8L SCR. Potencia: 154 @ 3200 rpm. Torque: 317 @ 1500 - 2400 rpm. Tecnología: euro V SCR (urea). Transmisión: EATON / ESO 4206 (manual a cables). Frenos: frenos de disco con abs. Capacidades: PBV: 6,300 Capacidad de carga útil - carrocería: 3,381 kg.</p>	Vehículo

OPERADO CON RECURSOS
-2022-

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"



Programa de subsidios federales para realizar acciones de búsqueda y localización 2022

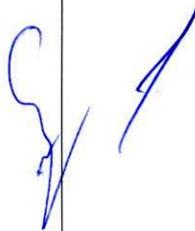
	<p>Cama útil: 5,700 mm. Capacidad máxima de tracción: 7,400 kg.</p> <p>Características generales de la unidad: Diseño y montaje de cabina refrigerada marca DCIS para el traslado de hasta 6 cuerpos y espacio de 10 nichos no refrigerados, con espacio para mesa de control interna y estación de trabajo para montaje de un sistema automatizado para elaboración de perfiles genéticos.</p> <p>La cabina está fabricada en aluminio con cubierta de formaica y polímeros tipo estándar de ambulancias nivel ii; contara con un despachador de equipo de bioseguridad, faldones inferiores para resguardo y traslado de equipamiento de apoyo para procesamiento.</p> <p>Contará con generador interno de energía para alimentación de sistema de refrigeración y opción para conectarse a corriente directa, dicho generador vendrá acoplado a la unidad de tal manera que lo hace una extensión de la unidad.</p> <p>Carrocería marca DCIS: Carrocería diseñada especialmente para el tipo de chasis, en la cual no existe intercomunicación entre la cabina del operador y el área de trabajo, con un peso total de la misma que permita no salir de las especificaciones del peso bruto vehicular de la unidad.</p> <p>Fabricada de acuerdo a la NOM (norma oficial mexicana y a la normatividad vigente de la SCT.</p> <p>Estructura: Marcos, postes laterales y cerchas del toldo en perfil carrocerero tipo omega de acero rolado en frio en diferentes calibres y medidas para mayor resistencia, integrado al piso de la unidad, misma que va cubierta con esmalte anticorrosivo en color negro chasis para evitar la oxidación y retardar la corrosión.</p> <p>Piso: A base de PTR, fijado al sub chasis (largueros) por medio de soldadura, los cuales se fijan al chasis de la unidad mediante abrazaderas elaboradas en redondo de 5/8" y atornillados con albardones y tuerca de seguridad.</p>	
--	--	--

OPERADO CON RECURSOS
-2022-

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"



Programa de subsidios federales para realizar acciones de búsqueda y localización 2022

	<p>Entre el chasis y los largueros se coloca una capa de hule neopreno con el fin de evitar vibraciones de la unidad y la fricción que se pueda dar en la unión de ambos materiales.</p> <p>El piso es totalmente plano ya que cuenta con sobrecama de triplay de pino de primera, con acabado liso y cubierto final con lámina de aluminio antiderrapante, con zoclo en todo el perímetro de la unidad para evitar filtraciones de agua.</p> <p>Fabricación de 3 cajuelas en aluminio blanco wash con piso de aluminio anti derrapante, con sus respectivas chapas de seguridad. Colocadas de forma estratégica acorde al diseño de la unidad.</p> <p>Fabricación de compartimiento especial para la guarda, colocación e instalación del equipo generador de corriente.</p> <p>Techo exterior: En aluminio natural de una sola pieza con aislamiento al calor y frío, resistente a la intemperie, y rayos uv, lluvia ácida, aceites, gasolina, solventes y a los impactos, con bota aguas en los costados, sujeto con remache pop o de golpe protegido contra filtraciones de agua en todo el perímetro de la unidad.</p> <p>Forro interior: Forro interior fabricado en linear panel color blanco anti bacteriológico 100 % lavable.</p> <p>Forro exterior: En lámina de aluminio blanco wash cal 19, ensamblada a la estructura con pegamento especial para lámina y con remache de aluminio solido de golpe y expansión. De la misma manera se remata con molduras de aluminio en acabado natural.</p> <p>El material del forro exterior, permite al 100% la rotulación de la unidad delantera: se conserva la original de la unidad trasera: de larguero fabricada en una sola pieza.</p> <p>Aislamiento: La unidad contará con aislante poliuretano asreado con un espesor de 2 1/2 pulgadas. En los muros, techo y puertas de la unidad en área de refrigeración.</p>	
--	---	---

OPERADO CON RECURSOS
-2022-

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"



Programa de subsidios federales para realizar acciones de búsqueda y localización 2022

	<p>7 puertas: La unidad cuenta con 7 puertas exteriores que se distribuyen de la siguiente manera: Una para puerta principal, en lado izquierdo de 70 cm x 2.00 ms para acceso área de nichos. Una puerta doble para compartimiento del generador de .90 cm x .90 cm. Dos puertas para las cajuelas exteriores para guarda de herramientas del lado izquierdo de 60 x 30cm y la otra 1.00 m x 30 cm. Una puerta para dar accesos a los compartimientos donde se colocarán los cuerpos del lado del copiloto de 2.00 m x 2.00 m. Una puerta tipo avión (nichos). Una más para acceso a la cajuela del lado del copiloto de 30 cm x 1.90</p> <p>Todas con chapa de seguridad tipo automotriz forradas aluminio blanco wash.</p> <p>Gatos mecánicos niveladores: La unidad cuenta con 4 gatos mecánicos estabilizadores de elevación manual con maneral, para nivelar la misma. Ubicados de bajo del chasis de forma estratégica y los cuales evitan el movimiento de la misma mientras se trabaja en ella.</p> <p>Colocación y adaptación de 1 racks (para acomodo de cuerpos 6 cuerpos):</p> <p>Características del rack marca DCIS: 1 piezas de racks tipo bandeja con capacidad para 4 a 6 cuerpos cada uno; fabricado íntegramente en acero inoxidable t-304 grado sanitario. Integrado por estructura reforzada para soporte, recepción y almacenamiento de cuerpos, en ptr y lamina reforzada para permitir mayor circulación del frio en la Cabina de almacenamiento, sistema de sujeción de cuerpos para evitar que se caigan al momento de traslado, todo con terminado contra microbiología patógena. Cumple con estándares internacionales de calidad y sanidad. Dimensiones: 1.80 x 1.20 x 2 mts.</p> <p>Cámara de refrigeración marca DCIS: Adaptación y adecuación de 1 alma de acero para reforzamiento y estabilidad necesaria para la colocación de 1 condensador y 1 difusor. 1 sección de cámara de refrigeración: +2.0°c a +6.0°c.</p>	
--	---	--

OPERADO CON RECURSOS
-2022-

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"



Programa de subsidios federales para realizar acciones de búsqueda y localización 2022

	<p>Dimensiones internas de la cámara: ancho: 2.00 m, fondo: 1.20 m, alto: 2.60 m. Panel de poliuretano 2.5" acabado en liner panel. Piso sin aislamiento con acabado en lámina de aluminio diamantado. Puertas abatibles, tipo bandera. Herrajes cromados y botón de apertura de puerta del lado interior.</p> <p>Equipo de refrigeración marca Guchen: Unidad condensadora Scroll 1.0 H.P. equipada. Gabinete para intemperie en acero inoxidable. Monofásica, 220v, 60 hz. R404a, ecológico. Difusor con deshielo por aire forzado. Tipo plafón. 220 volts, monofásica, 60 hertz. Sistema auxiliar de deshielo por resistencias eléctricas.</p> <p>Instalación mecánica y eléctrica a 6 metros. Lote de tubería mecánica para refrigeración, en tubo de cobre tipo "L" y accesorios (codos, uniones, aislamiento de armaflex), válvula termostática de expansión. Para directo a contactar. Carga de gas refrigerante R-404A. Lote de tubería eléctrica. 1 lámpara para iluminación. Tablero de control con termostato electrónico por equipo para programación de paro y arranque por temperatura. Programación de deshielo. Botonera de selección de operación de equipos. Alarma visual y sonora por alta temperatura. Tubería de drene.</p> <p>Muebles: Fabricación de rack de medidas 1m. De profundidad y 1 m. de ancho x 2.20 m de alto, este será fabricado con cuerpo de acero y recubierto de aluminio blanco wash. Contará con tapas de acrílico transparente y con tope para su sujeción y estas no se habrán con el movimiento.</p> <p>Fabricación de corrida con función de escritorio, fabricado en madera de pino de primera, desplegable manualmente con terminado final en forma ICA. Sujeta al cubo del generador y con espacio de hasta tres personas. Gabinetes superiores tipo avión en todo el contorno de las zonas de trabajo.</p> <p>Colocación de plataforma exterior fabricada en rejilla Irving para proporcionar la altura acorde para dar acceso a los cubículos donde</p>	
--	---	--

OPERADO CON RECURSOS
-2022-

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"

© Calle 8 No. 325, entre 63 y Circuito Baluartes, colonia Centro, C.P. 24000, San Francisco de Campeche, Camp.
✉ licitacionesfederales-safin@campeche.gob.mx ☎ 981 81 19 200 ext. 33616 🌐 www.campeche.gob.mx



Programa de subsidios federales para realizar acciones de búsqueda y localización 2022

	<p>acomodaran los cadáveres esta de medidas de 1.00 m x 5.00 m.</p> <p>Dichos muebles deben ser desplegados de la unidad móvil, que vengan acoplados de manera manual se desplieguen para su uso en labores de campo y recolección de cadáveres.</p> <p>Generador de corriente marca Tonka: Equipo generador de corriente, de encendido electrónico de 8000 a 10000 watts el cual puede trabajar por tiempo corrido indefinido. Se coloca en una cajuela especialmente diseñada para el mismo que venga acoplado a la unidad en el lado izquierdo, en la parte inferior trasera de la unidad con ventilas y protegida con chapa y llave de calidad automotriz. Dicha cajuela cuenta con puerta de acceso, ubicada en la parte trasera izquierda de la unidad, cuenta con ventilación a través de rejillas elaboradas en lámina desplegada, así como el generador deberá ir acoplado (empotrado) a la unidad móvil de manera que lo hace una extensión del mismo.</p> <p>Sistema eléctrico: Sistema eléctrico de iluminación, la instalación va oculta, dotada de una conexión con cableado de diversos calibres, con aislamiento termoplástico resistente al calor y a la humedad, con retardante a la flama.</p> <p>Protegido con centro de carga fabricado en gabinete tipo 1(uso general) con interruptores termo magnéticos para su protección contra sobrecarga y corto circuito.</p> <p>Instalación y colocación de 2 lámparas tipo residencial empotradas en el techo y colocadas de forma estratégica en área de oficina con su respectivo apagador.</p> <p>Instalación de tiras de leds dentro de las cajuelas para mayor visibilidad en tiempo nocturno.</p> <p>Faros y calaveras traseras se conservarán los originales de la unidad.</p> <p>Iluminación exterior para la navegación, conforme a la SCT. Todos los plafones luminosos exteriores son de calidad certificada de acrílicos de alto brillo, empotrados y sujetos.</p>	
--	---	--

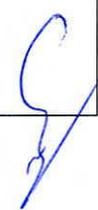
OPERADO CON RECURSOS
-2022-

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"

📍 Calle 8 No. 325, entre 63 y Circuito Baluartes, colonia Centro, C.P. 24000, San Francisco de Campeche, Camp.
✉ licitacionesfederales-safin@campeche.gob.mx ☎ 981 81 19 200 ext. 33616 🌐 www.campeche.gob.mx



Programa de subsidios federales para realizar acciones de búsqueda y localización 2022

	<p>Acoplaciones:</p> <p>Aire acondicionado marca Zmartech en área con capacidad de 13 500 BTUS en enfriamiento y 5,600 BTUS en calefacción. Se instalará en el toldo con un marco de acero (para su ensamble), la temperatura y la calefacción pueden ser manipuladas por la parte usuaria dicho aire acondicionado vendrá acoplado a la unidad móvil.</p> <p>2 escalones retractiles de forma manual, fabricados en lámina rolada: uno para acceso a la unidad y el otro será ubicado a un costado, son de 4 peldaños, los mismos se resguardan en una cajuela especialmente diseñada para ese fin.</p> <p>Acabados:</p> <p>Sellado: Toldo exterior e interior de la carrocería va protegido con anticorrosivos, anti ruidos con selladores de óptima calidad.</p>	
--	---	---

OPERADO CON RECURSOS
-2022-

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"

📍 Calle 8 No. 325, entre 63 y Circuito Baluartes, colonia Centro, C.P. 24000, San Francisco de Campeche, Camp.
✉ licitacionesfederales-safin@campeche.gob.mx ☎ 981 81 19 200 ext. 33616 🌐 www.campeche.gob.mx

COMPROBANTE DIGITAL
DE FIANZA

FIANZA:	0032200007190
LINEA VAL:	0032200007190000000417735

VIGENCIA DEL:	11/11/2022	AL:	10/11/2023	MOVIMIENTO:	EMISION	MONTO:	184,885.22
FIADO:	DC INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS SA DE CV			MOVIMIENTO:	EMISION	R.F.C.:	DIS110615N71
MONEDA:	PESOS			RAMO:	ADMINISTRATIVO		
SUBRAMO/NOMBRE:	PROVEEDURIA / CUMPLIMIENTO PROVEEDURIA						
DIVISIÓN:	ZONA MERIDA			CLAVE:	21553		
AGENTE:	DAVID REGINO FIGUEROA PRIETO			PRIMA	1,848.85		
				D.I.V.	64.71		
				GASTOS DE EXPEDICIÓN	1,100.00		
				GASTOS DE INVESTIGACIÓN	1,500.00		
				GASTOS DE AFECTACIÓN	0.00		
				SUBTOTAL	4,513.56		
				I.V.A 16%	722.17		
				PRIMA TOTAL	5,235.73		

MAPFRE FIANZAS S.A. EN EL EJERCICIO DE LA AUTORIZACIÓN QUE LE FUE OTORGADA POR LA S.H.C.P. Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS SE CONSTITUYE FIADORA HASTA POR LA SUMA DE:

MXP 184,885.22 (CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 22/100 M.N.***)**

Afianzadora:

Denominación social: Mapfre Fianza, S.A. En lo sucesivo la "Afianzadora".
Domicilio: Avenida Revolución No. 507, Colonia San Pedro De Los Pinos, C.P. 03800 Delegación Benito Juárez, Ciudad De México, México.
Autorización del Gobierno Federal para operar: a partir del día 20 de noviembre de 2015, con el número CNSF-F0022-0679-2015

Beneficiaria:

Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, en lo sucesivo "la Beneficiaria".
Domicilio: Calle 8 número 149, entre calle 61 y 63, colonia Centro, código postal 24000, San Francisco de Campeche, Campeche.
El medio electrónico, por el cual se pueda enviar la fianza a "la Contratante" y a "la Beneficiaria":
licitacionesfederales-safin@campeche.gob.mx

Fiado:

Nombre o denominación social: DC Industrial y de Servicios, S.A. de C.V.
RFC: DIS110615N71
Domicilio: En Carretera principal sin número, colonia Anacleto Canabal 3era Sección, código postal 86287, Centro, Tabasco.

Datos de la póliza:

Número: 0032200007190
Monto Afianzado: \$184,885.22 (Son: Ciento ochenta y cuatro mil ochocientos ochenta y cinco pesos 22/100 M.N.) sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.
Moneda: Moneda Nacional.
Fecha de expedición: 11 de noviembre de 2022.
Obligación garantizada: El cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato en los términos de la Clausula PRIMERA de la presente póliza de fianza.
Naturaleza de las Obligaciones: La obligación garantizada será divisible, por lo que, en caso de presentarse algún incumplimiento, se hará efectiva solo en la proporción correspondiente al incumplimiento de la obligación principal.

Datos del contrato o pedido, en lo sucesivo el "Contrato":

Número asignado por "la Contratante": 139/2022.
Objeto: Adquisición de remolques y unidad móvil forense.
Monto del Contrato: \$2,144,668.48 (Son: Dos millones ciento cuarenta y cuatro mil seiscientos sesenta y ocho pesos 48/100 M.N.) I.V.A. incluido.
Moneda: Moneda Nacional.
Fecha de suscripción: 11 de noviembre de 2022.
Tipo: Adquisición de bienes.
Obligación contractual para la garantía de cumplimiento: Divisible.
Procedimiento al que se sujetará la presente póliza de fianza para hacerla efectiva: El previsto en el artículo 279 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
Competencia y Jurisdicción: Para todo lo relacionado con la presente póliza, el fiado, el fiador y cualquier otro obligado, así como "la Beneficiaria", se someterán a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales de San Francisco de Campeche, Campeche, renunciando al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio o por cualquier otra causa.
La presente fianza se expide de conformidad con lo dispuesto por los artículos 48, fracción II y último párrafo, y artículo 49, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 103 de su Reglamento.
Validación de la fianza en el portal de internet, dirección electrónica www.amiq.org.mx

MARTHA NAYELI LARA MOYA
DIRECTOR DE FIANZAS

SELLO DIGITAL: Xh1ppX+RSXzMZ3/82MXK9+3AvRK/En/bADe58dv9FFDaQVArzLXy64jkb/J07qxBkZVOI+JDj4U/WlrbF5ke
+iSkQH6sZKmyw0gaW5e4iMChrWg3/WZJEYWGWOi5brGsH2eqbYWNJ7BGC1laD9O86qo5XQrIkCgKqyVpHXpAEtgESvwEcObHY6sMSIsn7Z7EW7UxUGbDtyYD8NebdT90GCIU0c
C4iawZda3xB381Pj5AemzfJYRkn3ItY8EviIPkE7JLzJNzyf7Ve5IVUstwU7N0VrYcgi9KXbyDZUoraWWSp/5BQYcMrD3LtrpnheVPrrn7Zag3G9R7+gptpC+w==

MÉXICO, CIUDAD DE MÉXICO A 11 DE NOVIEMBRE DE 2022
NORMAS REGULADORAS EN LAS SIGUIENTES PÁGINAS

ESTA FIANZA ES NULA Y SIN NINGÚN VALOR SI SE EXPIDE PARA GARANTIZAR OPERACIONES DE CRÉDITO AÚN Y CUANDO EL TEXTO DE LA MISMA DIGA LO CONTRARIO.



COMPROBANTE DIGITAL
DE FIANZA

FIANZA:	0032200007190
LINEA VAL:	0032200007190000000417735
ENDOSO:	EMISION

ESTE FOLIO ES ÚNICAMENTE VÁLIDO COMO COMPLEMENTO DE TEXTO DE LA FIANZA QUE SE INDICA EN LA PARTE SUPERIOR

MARTHA NAYELI LARA MOYA

CLAUSULAS GENERALES A QUE SE SUJETARA LA PRESENTE POLIZA DE FIANZA PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIO, OBRA PUBLICA O SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA.

PRIMERA.- OBLIGACION GARANTIZADA.

Esta póliza de fianza garantiza el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el "Contrato" a que se refiere esta póliza y en sus convenios modificatorios que se hayan realizado o a los anexos del mismo, cuando no rebasen el porcentaje de ampliación indicado en la cláusula siguiente, aún y cuando parte de las obligaciones se subcontraten.

SEGUNDA.- MONTO AFIANZADO.

La "Afianzadora", se compromete a pagar a la Beneficiaria, hasta el monto de esta póliza, que es \$184,885.22 (Son: Ciento ochenta y cuatro mil ochocientos ochenta y cinco pesos 22/100 M.N.) sin incluir el Impuesto al Valor Agregado que representa el 10 % (diez por ciento) del valor del "Contrato".

La "Afianzadora" reconoce que el monto garantizado por la fianza de cumplimiento se puede modificar en el caso de que se formalice uno o varios convenios modificatorios de ampliación del monto del "Contrato" indicado en la caratula de esta póliza, siempre y cuando no se rebase el 20% de dicho monto. Previa notificación del fiado y cumplimiento de los requisitos legales, La "Afianzadora" emitira el documento modificatorio correspondiente o endoso para el solo efecto de hacer constar la referida ampliación, sin que se entienda que la obligación sea novada.

En el supuesto de que el porcentaje de aumento al "Contrato" en monto fuera superior a los indicados, La "Afianzadora" se reserva el derecho de emitir los endosos subsiguientes, por la diferencia entre ambos montos, sin embargo, previa solicitud del fiado, La "Afianzadora" podrá garantizar dicha diferencia y emitira el documento modificatorio correspondiente.

La "Afianzadora" acepta expresamente que, en caso de requerimiento, se compromete a pagar el monto total afianzado, siempre y cuando en el Contrato se haya estipulado que la obligación garantizada es indivisible; de estipularse que es divisible, La "Afianzadora" pagará de forma proporcional el monto de la o las obligaciones incumplidas.

TERCERA.- INDEMNIZACIÓN POR MORA.

La "Afianzadora", se obliga a pagar la indemnización por mora que en su caso proceda de conformidad con el artículo 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

CUARTA.- VIGENCIA.

La fianza permanecerá vigente hasta que se dé cumplimiento a la o las obligaciones que garantiza en los términos del "Contrato" y continuará vigente en caso de que "la Contratante" otorgue prórroga o espera al cumplimiento del "Contrato", en los términos de la siguiente cláusula.

Asimismo, esta fianza permanecerá vigente durante la substanciación de todos los recursos legales, arbitrajes o juicios que se interpongan con origen en la obligación garantizada hasta que se pronuncie resolución definitiva de autoridad o tribunal competente que haya causado ejecutoria.

De esta forma la vigencia de la fianza no podrá acotarse en razón del plazo establecido para cumplir la o las obligaciones contractuales.

QUINTA.- PRÓRROGAS, ESPERAS O AMPLIACIÓN AL PLAZO DEL CONTRATO.

En caso de que se prorrogue el plazo originalmente señalado o conceder esperas o convenios de ampliación de plazo para el cumplimiento del contrato garantizado y sus anexos, el fiado dara aviso a La "Afianzadora", la cual deberá emitir los documentos modificatorios o endosos correspondientes.

La "Afianzadora" acepta expresamente garantizar la obligación a que esta póliza se refiere, aún en el caso de que se otorgue prórroga, espera o ampliación al fiado por parte de la "Contratante" para el cumplimiento total de las obligaciones que se garantizan, por lo que no se actualiza el supuesto de extinción de fianza previsto en el artículo 179 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, sin que se entienda novada la obligación.

SEXTA.- SUPUESTOS DE SUSPENSION.

Para garantizar el cumplimiento del "Contrato", cuando concurren los supuestos de suspensión en los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, "la Contratante" deberá emitir el o las actas circunstanciadas y, en su caso, las constancias a que haya lugar. En estos supuestos, a petición del fiado, La "Afianzadora" otorgará el o los endosos conducentes, conforme a lo estatuido en el artículo 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para lo cual bastará que el fiado exhiba a La "Afianzadora" dichos documentos expedidos por "la Contratante".

El aplazamiento derivado de la interposición de recursos administrativos y medios de defensa legales, no modifica o altera el plazo de ejecución inicialmente pactado, por lo que subsistirán inalterados los términos y condiciones originalmente previstos, entendiendo que los endosos que emita La "Afianzadora" por cualquiera de los supuestos referidos, formaran parte en su conjunto, solidaria e inseparable de la póliza inicial.

SÉPTIMA.- SUBJUDICIDAD.

La "Afianzadora" realizará el pago de la cantidad reclamada, bajo los términos estipulados en esta póliza de fianza, y, en su caso, la indemnización por mora de acuerdo a lo establecido en el artículo 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, aun cuando la obligación se encuentre subjudice, en virtud de procedimiento ante autoridad judicial, administrativa o tribunal arbitral, salvo que el fiado obtenga la

MARTHA NAYELI LARA MOYA
DIRECTOR DE FIANZAS

SELLO DIGITAL: Xh1ppX+RSXzMZ3/82MXK9+3AvRK/En/bADe58dv9FFDaQVArzLXy64jkb/J07qxBkZV0I+JDj4U/WlrbF5ke
+iSkQH6sZKmyw0gaV5e4IMChrWg3/WZjEYWGWoi5brGsH2eqbYWNJ7BGC1laD9O86qo5XQrIkGKqyVpHXpAEtgESvwEcoBY6sMSIsn7Z7EW7UxUGbDtyID8NebdT90GciU0c
C4iWZda3x8381PvjA5emzfJYRkn3lItY8EVIIPkE7JLzJNzyf7Ve5lUstWU7N0VrYcgi9KXbyDZUoraWWSp/5BQYcMrD3LtrpnhVpPm7Zag3G9R7+gtpC+w==

MÉXICO, CIUDAD DE MÉXICO A 11 DE NOVIEMBRE DE 2022
NORMAS REGULADORAS EN LAS SIGUIENTES PÁGINAS

ESTA FIANZA ES NULA Y SIN NINGÚN VALOR SI SE EXPIDE PARA GARANTIZAR OPERACIONES DE CRÉDITO AÚN Y CUANDO EL TEXTO DE LA MISMA DIGA LO CONTRARIO.

COMPROBANTE DIGITAL
DE FIANZA

FIANZA:	0032200007190
LINEA VAL:	0032200007190000000417735
ENDOSO:	EMISION

ESTE FOLIO ES ÚNICAMENTE VÁLIDO COMO COMPLEMENTO DE TEXTO DE LA FIANZA QUE SE INDICA EN LA PARTE SUPERIOR

suspensión de su ejecución, ante dichas instancias.
La "Afianzadora" deberá comunicar a "la Beneficiaria" de la garantía, el otorgamiento de la suspensión al fiado, acompañándole las constancias respectivas que así lo acrediten, a fin de que se encuentre en la posibilidad de abstenerse del cobro de la fianza hasta en tanto se dicte sentencia firme.

OCTAVA.- COAFIANZAMIENTO O YUXTAPOSICIÓN DE GARANTÍAS.

El coafianzamiento o yuxtaposición de garantías, no implicará novación de las obligaciones asumidas por La "Afianzadora" por lo que subsistirá su responsabilidad exclusivamente en la medida y condiciones en que la asumió en la presente póliza de fianza y en sus documentos modificatorios.

NOVENA.- CANCELACIÓN DE LA FIANZA.

La "Afianzadora" quedará liberada de su obligación fiadora siempre y cuando "la Contratante" le comunique por escrito, por conducto del servidor público facultado para ello, su conformidad para cancelar la presente garantía.

El fiado podrá solicitar la cancelación de la fianza para lo cual deberá presentar a La "Afianzadora" la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales. Cuando el fiado solicite dicha cancelación derivado del pago realizado por saldos a su cargo o por el incumplimiento de obligaciones, deberá presentar el recibo de pago correspondiente.

Esta fianza se cancelará cuando habiéndose cumplido la totalidad de las obligaciones estipuladas en el "Contrato", "la Contratante" haya calificado o revisado y aceptado la garantía exhibida por el fiado para responder por los defectos, vicios ocultos de los bienes entregados y por el correcto funcionamiento de los mismos o por la calidad de los servicios prestados por el fiado, respecto del "Contrato" especificado en la caratula de la presente póliza y sus respectivos convenios modificatorios.

DÉCIMA.- PROCEDIMIENTOS.

La "Afianzadora" acepta expresamente someterse al procedimiento previsto en el artículo 279 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas para hacer efectiva la fianza.

DÉCIMA PRIMERA.- RECLAMACION

"La Beneficiaria" podrá presentar la reclamación a que se refiere el artículo 279, de Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en cualquier oficina, o sucursal de la Institución y ante cualquier apoderado o representante de la misma.

DÉCIMA SEGUNDA.- DISPOSICIONES APLICABLES.

Será aplicable a esta póliza, en lo no previsto por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas la legislación mercantil y a falta de disposición expresa el Código Civil Federal.

** FIN DE TEXTO **

MARTHA NAYELI LARA MOYA
DIRECTOR DE FIANZAS

SELLO DIGITAL: Xh1ppX+RSXzMZ3/82MXK9+3AvRK/En/bADe58dv9FDaQVArzLXy64jkb/J07qxBkZVOI+JDj4U/WlrbF5ke
+iSkQH6sZKmyw0gaW5e4iMChrWg3/WZjEYWGWoi5brGsH2eqbYWNJ7BGC1laD9O86qo5XQrIkGKqyVpHXpAEtgESvwEcObHY6sMSIsn7Z7EW7UxUGbDtylYD8NebdT90GCiU0c
C4iwZda3xB381PVj5AemzfJYRkn3litY8EvlPkE7JLzJNzyf7Ve5IVUstwU7N0VrYcgi9KXbyDZUoraWwSp/5BQYcMrD3LtrpneVPpnm7Zag3G9R7+gtpC+w==

MÉXICO, CIUDAD DE MÉXICO A 11 DE NOVIEMBRE DE 2022
NORMAS REGULADORAS EN LAS SIGUIENTES PÁGINAS

ESTA FIANZA ES NULA Y SIN NINGÚN VALOR SI SE EXPIDE PARA GARANTIZAR OPERACIONES DE CRÉDITO AÚN Y CUANDO EL TEXTO DE LA MISMA DIGA LO CONTRARIO.

Página 3 de 3



Normas Regulatoras

FIANZA:	0032200007190
LINEA VAL.:	0032200007190000000417735

- 1.- De conformidad con el artículo 183 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, en lo posterior LISF, los derechos y obligaciones que se generan por la emisión de fianzas se encuentran reguladas por la citada ley, y en lo no previsto por esta ley, se aplicará la legislación mercantil y a falta de disposición expresa, el Código Civil Federal.
- 2.- Las Fianzas y en general todos los contratos que de ellas se deriven, celebrados por las afianzadoras, se reputarán mercantiles para todas las partes que en ellos integren ya como fiado (s), beneficiario (s), solidario (s), solicitante (s) o contrafiador (res), con excepción de la garantía hipotecaria contenida en el artículo 32 de la LISF.
- 3.- La Afianzadora sólo asumirá obligaciones como fiadora mediante el otorgamiento de pólizas foliadas y numeradas, y mediante endosos a las mismas debidamente numerados. Artículo 166 de la LISF.
- 4.- El contenido y los términos de esta póliza de fianza deberán ser claros y precisos en los que consten con exactitud el monto de la fianza como límite máximo de la obligación fiadora, el nombre completo del beneficiario y el de quién o quiénes aparezcan como fiado, y el concepto garantizado.
- 5.- El beneficiario de esta póliza de fianza deberá revisar su contenido, en cuanto al texto de la misma así como el que aparece impreso en el anverso y reverso, de no realizar por escrito las aclaraciones que estime necesarias una vez que haya recibido del fiado el original de este documento, se entenderá que acepta y está conforme con las obligaciones y derechos que de ella emanan y que le sean propios a cada una de las partes involucradas.
- 6.- El original de esta póliza así como el original de los documentos relacionados con aumentos o disminuciones del importe de la fianza, las prórrogas de su vigencia o cualquier otra modificación, deberán ser conservados por el beneficiario, para ser presentados ante la Afianzadora o ante las autoridades competentes para el ejercicio de su derecho de reclamación o requerimiento. La devolución de la póliza original a la Afianzadora es presunción legal de extinción y liberación de la obligación fiadora, salvo prueba en contrario. Artículo 166 LISF.
- 7.- La validez de esta fianza y sus efectos legales dependerá de la que tenga el contrato principal que da origen a la expedición de la póliza, por lo que dicho documento fuente deberá observarse estrictamente por quienes intervienen en el mismo y no deberá alterarse o modificarse en cualquier forma sin consentimiento de la Afianzadora a efecto de que subsista su obligación fiadora.
- 8.- El texto de la Fianza debe ser claro y preciso, sin que se contradiga con las limitantes que en la misma se establezcan.
- 9.- La fianza es nula si se garantiza préstamo de dinero o de títulos de crédito o en general, de cualquier operación crediticia.
- 10.- Las instituciones de fianzas no gozan de los beneficios de orden y excusión contemplados en los artículos 2814 y 2815 del Código Civil Federal y sus fianzas no se extinguirán aun cuando el acreedor no requiera judicialmente al deudor por el cumplimiento de la obligación principal. Artículo 178 LISF.
- 11.- La prórroga o espera concedida por el acreedor al deudor principal, sin consentimiento por escrito de la institución de fianzas, extingue la fianza. Artículo 179 LISF.
- 12.- Salvo consentimiento expreso y por escrito de la institución de Fianzas, la novación de la obligación principal extingue la Fianza Artículo 2220 del Código Civil Federal.
- 13.- La quita o pago parcial de la obligación principal afianzada reduce la fianza en la misma proporción y la extingue si por esa causa dicha obligación principal queda sujeta a nuevos gravámenes y condiciones. Artículo 2847 del Código Civil Federal
- 14.- Caducidad.- Las obligaciones derivadas de las fianzas a cargo de "LA AFIANZADORA" se extinguirán por caducidad si el beneficiario no presenta la reclamación de la fianza dentro del plazo estipulado en la póliza, o bien, dentro de los 180 días siguientes a la expiración de la vigencia de la fianza o a partir de la fecha en que la obligación garantizada se vuelva exigible por incumplimiento del fiado, según el artículo 174 de la LISF. Tratándose de fianzas otorgadas ante la Federación, el Distrito Federal, los Estados o Municipios, el plazo de caducidad será de tres años.
- 15.- Prescripción.- Ejercido el derecho de reclamación dentro del plazo de caducidad, las obligaciones derivadas de las fianzas a cargo de "LA AFIANZADORA" se extinguirán por prescripción cuando transcurra el plazo legal para que prescriba la obligación garantizada o el de tres años, el que resulte menor, según el artículo 175 de la LISF. Tratándose de fianzas otorgadas ante la Federación, el Distrito Federal, los Estados o Municipios, el plazo de prescripción será de tres años. Cualquier escrito de reclamación o requerimiento de pago del beneficiario interrumpe la prescripción, salvo que resulte improcedente.
- 16.- El beneficiario al presentar reclamación con cargo a esta fianza podrá optar por los siguientes supuestos: conforme al artículo 279 de la LISF, para requerir de pago directamente a la Afianzadora presentando su escrito ante cualquiera de sus sucursales u oficinas de servicio; optar por presentarla conforme a lo estipulado en el artículo 50 bis de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, a través de la Unidad Especializada a cargo de la afianzadora, quien deberá responder al beneficiario en un plazo que no excederá de 30 días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la consulta; o bien, hacer valer sus derechos directamente ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros en términos del Título Quinto de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros vigente, o bien, ante los tribunales competentes conforme a los artículos 279 ó 280 de la LISF.
- 17.- En caso de que el beneficiario haga valer sus derechos ante los Tribunales Competentes, en los términos de lo dispuesto por la fracción VII del artículo 280 de la LISF, podrá elegir libremente hacerlo ante los juzgados del fuero común o federal.
- 18.- De conformidad con lo establecido en el artículo 282 de la LISF, las autoridades beneficiarias de esta póliza podrán optar a su elección, por hacer valer sus derechos de cobro conforme a los artículos 279 ó 282 de la citada Ley, excepción hecha de las autoridades del orden penal las que deberán observar el procedimiento señalado en el artículo 291 de la misma.
- 19.- Las fianzas que se otorguen ante autoridades judiciales que no sean del orden penal se harán efectivas conforme al artículo 281 de la LISF, y tratándose de fianzas que garanticen obligaciones fiscales a cargo de terceros, se observará lo dispuesto por el artículo 143 del Código Fiscal de la Federación.
- 20.- El beneficiario de esta fianza, al formular cualquier reclamación de pago, deberá cumplir con lo dispuesto por la fracción VIII, del apartado 4.2.8 del Capítulo 4.2 de la Circular Única de Seguros y Fianzas (en lo posterior CUSF) en vigor, emitida por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, debiendo contener los siguientes requisitos mínimos: a) Fecha del escrito de reclamación; b) Número de la(s) póliza(s) de fianza con cargo a la(s) que se formula reclamación; c) Fecha de expedición de la(s) fianza(s); d) Monto de la fianza, e) Nombre o denominación del fiado; f) Nombre o denominación del beneficiario de la póliza y, en su caso, el de su representante legal acreditado; g) Domicilio del beneficiario para oír y recibir notificaciones; h) Descripción de la obligación garantizada; i) Referencia del contrato fuente de la fianza (fecha, número de contrato, etc.); j) Descripción del incumplimiento de la obligación garantizada que motiva la presentación de la reclamación, acompañando la documentación que sirva de soporte para comprobar lo declarado; k) Importe originalmente reclamado como suerte principal.
- 21.- En caso de que la afianzadora no cumpla en tiempo con el pago de una reclamación, siempre que ésta resulte procedente estará obligada con el beneficiario de la fianza a indemnizarle por mora, en los términos y condiciones que al efecto se señala en el artículo 283 de la LISF.



Normas Reguladoras

FIANZA:	0032200007190
LINEA VAL.:	003220000719000000417735

22.- Siendo la fianza un contrato accesorio al documento o contrato principal que le da origen, seguirá la suerte de aquel por lo que si el fiado o el beneficiario, uno u otro o ambos, optaren por hacer valer sus derechos recíprocamente ante autoridad competente en relación con dicho contrato, existiendo o no reclamación en trámite, la Afianzadora no estará obligada a realizar ningún pago ni a emitir opinión o dictamen hasta en tanto no se resuelva o desaparezca la situación legal controvertida y se vuelva exigible la obligación afianzada, excepto cuando se garanticen obligaciones fiscales a cargo del fiado, supuesto en el cual se estará a lo dispuesto por el artículo 143 del Código Fiscal de la Federación.

23.- Conforme al artículo 180 de la LISF., cuando el fiado realice la contratación de otra fianza o garantía, con otra (s) afianzadora (s), en adición a esta póliza y referida a la misma obligación principal, el beneficiario deberá dar aviso por escrito de ello a la Afianzadora debiendo presentar y acreditar su reclamación o requerimiento ante las demás coafianzadoras en proporción al importe de cada una de las pólizas a su favor.

24.- Conforme al artículo 177 de la LISF, el pago de la fianza subroga por ministerio de ley a la Afianzadora, en todos los derechos, acciones y privilegios del acreedor beneficiario relacionados con la obligación afianzada, pudiendo la Afianzadora quedar liberada, total o parcialmente, si por causas imputables al acreedor, tal subrogación resultare imposible.

25.- La Afianzadora se considera de acreditada solvencia por las fianzas que expida. Artículo 16 de la LISF.

26.- Las fianzas serán admisibles como garantía ante las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y demás autoridades locales cuando la legislación así lo exija o lo permita (artículo 17 LISF). Las autoridades federales o locales no podrán calificar la solvencia de las instituciones de fianzas, ni exigir la constitución de garantías que la respalden o exigir la comprobación de que la institución es propietaria de bienes raíces, ni la de su existencia jurídica. Las mismas autoridades no podrán fijar mayor importe para las fianzas que otorguen las instituciones de fianzas, que el señalado para depósitos en efectivo u otras formas de garantía (artículo 18 LISF). La infracción de este precepto será causa de responsabilidad. Las pólizas que se emitan ante la Administración Pública Federal se ajustarán a los modelos que apruebe la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante disposiciones de carácter general, entre las cuales podrán incluirse requisitos de carácter general en aspectos operativos y de servicio (artículo 18 LISF)

27.- En los términos de los artículos 89 del Código de Comercio, 1803 del Código Civil Federal y 166 de la LISF, la obligación de la afianzadora consignada en esta póliza se expresa a través de las firmas autógrafas o electrónicas que la calzan, correspondientes a los funcionarios de la misma, debidamente facultados para ello ante la C.N.S.F.

28.- Toda la dependencia de los poderes de la Federación, del Distrito Federal de los Estados y de los Municipios tienen la obligación de proporcionar a las Instituciones de Fianzas la información del estado que guarde el asunto, ya sea judicial, administrativo o de otra especie, en donde se haya otorgado Fianza y acordar en treinta días, de ser procedente, la solicitud de cancelación de la(s) póliza(s), en la inteligencia de que las solicitudes no resueltas se entenderán resueltas en sentido negativo Art. 293 LISF.

29.- Transparencia.- Las partes acuerdan que durante la vigencia de la póliza, el contratante podrá solicitar por escrito a la institución le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario por su intervención en la celebración de este contrato. La institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

30.- Obligaciones en moneda extranjera.- En el caso de que se emita la póliza de fianza con la suma afianzada en moneda extranjera, en los términos de lo dispuesto por la Disposición 19.2.3, Capítulo 19.2, de la CUSF, se sujetará esta fianza a las siguientes condiciones: a) las obligaciones de pago que deriven de esta póliza se solventarán en los términos de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, sin perjuicio de que la parte que corresponda a entidades o agentes extranjeros se realice en moneda extranjera; b) el pago de las reclamaciones que realice la Afianzadora en el extranjero, se efectuará por conducto de instituciones de crédito mexicanas o filiales de éstas, en la moneda que se haya establecido en la póliza; y c) para conocer y resolver de las controversias derivadas de esta fianza, serán competentes las autoridades mexicanas, en los términos de la LISF, de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y demás disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de que en los casos de fianzas en que el cumplimiento de la obligación garantizada surta sus efectos fuera del territorio nacional, se pacte la ampliación de las normas correspondientes.

31.- Esta fianza es un contrato por medio del cual se va a respaldar una obligación contractual entre un deudor y un acreedor, para lo cual es indispensable que exista una garantía que representará la recuperación de la Afianzadora en caso de incumplimiento de la obligación contraída y necesaria para la emisión de la póliza.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 209 y 210 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica respectiva quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 20 de noviembre de 2015, con el número CNSF-F0022-0684-2015.